



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Susana Sanchez Albaladejo "SANCHEZ" (Alhama Club de Fútbol)
Clara Roman Lopez "ROMAN" (Alhama Club de Fútbol)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Margalida Morey Sanmarti "MOREY" (Mislata C.F.) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alfonso Herrando Navarrete "HERRANDO" (Mislata C.F.) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Lorenzo Alvarez, Clara (C.D. Bovedana)
Teijeiro Segura, Berta (C.D. Lugo SAD)
Barrio Busto, Noa (Real Sporting de Gijón SAD "B")
Paula Hernandez Lorences (Gijon Futbol Femenino)
Alvarez Corral, Angela (Gijon Futbol Femenino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Marina Monteserin Lopez "MARINA" (Real Aviles C.F. SAD)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ana Gloria Campoamor Paredes "CAMPOAMOR" (Real Aviles C.F. SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

María Cuervo-Arango Corujedo "MARÍA" (Olímpico de León)
Antia Vazquez Ruso "VAZQUEZ" (Victoria F.C.)
Muñoz Sánchez, Victoria (C.D. Bovedana)
Andrea Lourdes Diaz Mata "DIAZ" (Victoria C.F.)
Santome Moares, Noa (C.D. Lugo SAD)
Sofía Bocanument Puentes "SOFI" (Real Sporting de Gijón SAD "B")
Irea Piñeiro Gonzalez "PIÑEIRO" (Lóstrego Club De Fútbol)
Naia Salazar Garcia (Gijon Futbol Femenino)
Alicia Maestre De La Fuente (Real Oviedo Femenino "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Vera Bernardo Pelaez "VERA" (U.D. Llanera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Paula Gonzalez Jorge "GONZALEZ" (U.D. Mos)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DOMÍNGUEZ FUENTES, LEOPOLDO (U.D. Mos)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

III-DELEGADOS

Nuñez Gonzalez, Marcos (Real Sporting de Gijón SAD "B")	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Irati Arostegui Lopez "AROSTEGI" (S.D. Eibar SAD "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Lierni Egibar Ugalde "EGIBAR" (Oiartzun K.E.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Rebecca Diana Herмосilla "DIANA" (Oiartzun K.E.)

Noa Ruiz Alvarez "RUIZ" (S.D. Eibar SAD "B")

Olaia Brieba Sotes "BRIEBA" (Mulier F.C.N.)

Salcines Martin, Ainhoa (S.D. San Ignacio)

Gurene Elorza Soto "ELORZA" (S.D. San Ignacio)

Nekane Sardon Perez "SARDON" (S.D. San Ignacio)

OKABAYASHI, SAKI (S.D. San Ignacio)

Irati Perez San Francisco "PEREZ" (Berriozar C.F.)

Andreia Liliana Oliveira Fernandes "OLIVEIRA" (Berriozar C.F.)

Izaro Goenaga Beldarrian "GOENAGA" (Tolosa C.F.)

Irati Artaraz Linaza "ARTARAZ" (Arratia C.D.)

Carlota Gaviña Garcia "GAVIÑA" (Arratia C.D.)

Flavia Cortina Remacha "CORTINA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")

Briones Garrachon, Maria (Bizkerre Club B)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Emma Crespo Montero (C.D. Parquesol)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ojanguren Gomez De Segura, Ander (S.D. Eibar SAD "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

ELORRIAGA FIDALGO, ANDER (S.D. Eibar SAD "B")

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

ELORRIAGA FIDALGO, ANDER (S.D. Eibar SAD "B")

2 partidos de suspensión por actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, tras ser expulsado. (Artículo: 124)

BASURTO SEGURA, FERMIN (Burgos C.F. S.A.D.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Garcia Sanz, Adrian Miguel (C.D. Parquesol)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 13-03-2024**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Melodie De Dios Perez "DE DIOS" (U.D. Collerense)
Sanahuja Fonte, Natalia (Fundacio U. E. Cornella)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ingrid Ferran Ferrer "FERRAN" (C.D. Riudoms)
Marta Alonso Gonzalez "ALONSO" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Stefane Conceicao Cruz "CONCEIÇAO" (A.D. Son Sardina)
Sayonara Brisa Gomes Silva "GOMEZ" (Balears Futbol Club B "B")
Minguell Clota, Itziar (Aem, S.E. "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marta Muñoz Segarra "MUÑOZ" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Clara Capdevila Lopez "CAPDEVILA" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Zambrano Tirado, Desiree (Fundacio U. E. Cornella)
Garcia Ramirez, Paula (C.D. San Gabriel)
Velasco Artiguez, Soledad (A.D. Son Sardina)
Maria Agnes Cirer Florit "CIRER" (A.D. Son Sardina)
Mireia Girones Maricalva "GIRONES" (Cd FontSanta-Fatjo)
Cristina Sheng Lopez Martinez "LOPEZ" (Cd FontSanta-Fatjo)
Alba Cardona Rosanas "CARDONA" (Vic Riuprimer Refo F.C.)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jimenez Arostegui, Raul (C.D. Valdefierro)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

III-DELEGADOS

MOYA CHUMILLAS, RUBÉN (C.F. Igualada)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Elsa Armiñana Santos "ARMIÑANA" (C.d. Alba Fundacion Femenino "B")
SOLER VILLEGAS, ANDREA (U.D. Aldaia C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Yenifer Sanchez Sanchez "YENIFER" (C.F. S.P.A. Alicante)
Jessica Higuera Miras "HIGUERAS" (U.D. Almería SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Amor Guiard Marin "GUIARD" (Murcia Femenas)
Francisca Garcia Campoy "GARCIA" (U.D. Almería SAD)
Algara Carrera, Claudia (Madrid C.F. Femenino "C")
Monica Erce Muñoz "ERCE" (Madrid C.F. Femenino "C")
Alba Andreu Agredano "ANDREU" (Madrid C.F. Femenino "C")
Jimenez Gutierrez, Claudia (C.F. La Nucia)
Imma Ferris Guzman "FERRIS" (U.D. Aldaia C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Laura Saez Buzaglo "SAEZ" (C.F. Pozuelo de Alarcon) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-CLUBES

Torrelodones C.F. Incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición. Computar encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero, con imposición de multa al club infractor. (Artículo: 80-1)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GONZALEZ GARCIA, CRISTIAN (Levante U.D. S.A.D. "C") Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Caamaño Calonge, Vanessa (C.F. La Nucia) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tenorio Arellano, Javier (E.M. Féminas Fuensalida)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Torrelodones C.F.

Vistas el acta arbitral del referido partido, así como las alegaciones formuladas por la representación del TORRELODONES CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido no se ha producido, al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local para la disputa del partido, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho contemplado en el apartado 5 del artículo 80 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79."

SEGUNDO.- En el presente caso, el Torrelodones CF ha manifestado como motivo de la incomparecencia al encuentro la imposibilidad de acudir a la celebración de partido, por las razones que expone en su escrito, resumidamente:

Que no les es posible jugar el partido por no disponer de jugadoras suficientes de la primera plantilla.

Que el 27 de febrero pasado contactó con el Real Betis Balompié para poder jugar el partido un sábado a una hora adecuada, aportando capturas de las conversaciones de whatsapp mantenidas. Se les indicó por el Real Betis que tenía que celebrarse un domingo a las 18:00 h. Efectuadas todas las gestiones necesarias para poder asistir al partido, sin conseguirlo, y que sus jugadoras con ficha de Tercera Federación Femenina, comunican al Club su inasistencia por razones laborales, sin que puedan acudir con el número mínimo de fichas a la disputa del encuentro, efectuando las demás consideraciones que a su derecho interesó.

El equipo local ha expuesto las razones deportivas que el impedían aceptar el cambio de horario pretendido.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

TERCERO.- Las razones esgrimidas por el Torrelodones CF, constituyen manifestaciones de parte que no pueden llegar a justificar la inasistencia a un partido por las razones ya expresadas en el fundamento primero, y que no llegan a constituir una causa de fuerza mayor, como para que le eximan de responsabilidad al club. A éste, le corresponden todas las cuestiones de índole organizativa y de gestión como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su participación en la competición.

En efecto, el artículo 246 del Reglamento General de la RFEF establece con respecto al número mínimo de futbolistas:

"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los/as que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido".

Al partido de referencia no acudió el club Torrelodones CF, por lo que no cabe otra alternativa que determinar su incomparecencia, debiendo declararle como perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general, imponiéndole una multa proporcionada a la categoría en la que milita.

Por lo expuesto, y en virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del Torrelodones CF al partido de Tercera División Femenina que debía haber disputado el 10 de marzo de 2024, a las 18:00 horas con el Real Betis Balompié SAD, computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al Real Betis Balompié SAD por el tanteo de tres goles a cero y descontando al infractor tres puntos en su clasificación (artículo 80.1.b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 €.

Real Betis Balompié SAD "B"

Vistas el acta arbitral del referido partido, así como las alegaciones formuladas por la representación del TORRELODONES CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido no se ha producido, al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local para la disputa del partido, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho contemplado en el apartado 5 del artículo 80 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79.”

SEGUNDO.- En el presente caso, el Torrelodones CF ha manifestado como motivo de la incomparecencia al encuentro la imposibilidad de acudir a la celebración de partido, por las razones que expone en su escrito, resumidamente:

Que no les es posible jugar el partido por no disponer de jugadoras suficientes de la primera plantilla.

Que el 27 de febrero pasado contactó con el Real Betis Balompié para poder jugar el partido un sábado a una hora adecuada, aportando capturas de las conversaciones de whatsapp mantenidas. Se les indicó por el Real Betis que tenía que celebrarse un domingo a las 18:00 h. Efectuadas todas las gestiones necesarias para poder asistir al partido, sin conseguirlo, y que sus jugadoras con ficha de Tercera Federación Femenina, comunican al Club su inasistencia por razones laborales, sin que puedan acudir con el número mínimo de fichas a la disputa del encuentro, efectuando las demás consideraciones que a su derecho interesó.

El equipo local ha expuesto las razones deportivas que el impedían aceptar el cambio de horario pretendido.

TERCERO.- Las razones esgrimidas por el Torrelodones CF, constituyen manifestaciones de parte que no pueden llegar a justificar la inasistencia a un partido por las razones ya expresadas en el fundamento primero, y que no llegan a constituir una causa de fuerza mayor, como para que le eximan de responsabilidad al club. A éste, le corresponden todas las cuestiones de índole organizativa y de gestión como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su participación en la competición.

En efecto, el artículo 246 del Reglamento General de la RFEF establece con respecto al número mínimo de futbolistas:

“1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los/as que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido”.

Al partido de referencia no acudió el club Torrelodones CF, por lo que no cabe otra alternativa que determinar su incomparecencia, debiendo declararle como perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general, imponiéndole una multa proporcionada a la categoría en la que milita.

Por lo expuesto, y en virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del Torrelodones CF al partido de Tercera División Femenina que debía haber disputado el 10 de marzo de 2024, a las 18:00 horas con el Real Betis Balompié SAD, computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al Real Betis Balompié SAD por el tanteo de tres goles a cero y descontando al infractor tres puntos en su clasificación (artículo 80.1.b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 €.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ARIAS INIESTA, JULIA (Futbolellas CFF Torrejón)
Fiorela Monserrat Martinez "MARTINEZ" (Sportextremadura C.d.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Melchor Requero, Sofia (Feminas Don Benito F.C.)
Yolanda Albalat Collado "ALBALAT" (C.D.E. Futbol Femenino Olympia Las Rozas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Cristina Barbellido Serrano "BARBELLIDO" (Futbolellas CFF Torrejón)
Patricia Rodriguez Rodriguez "RODRIGUEZ" (Sportextremadura C.d.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Lucia Santos Pelayo "SANTOS" (Cádiz C.F. SAD)
Paula Patrocinio Duran Martin "DURAN" (Azvi Ciudad Alcala C.F.)
Cristina Rodriguez Baena "RODRIGUEZ" (Azvi Ciudad Alcala C.F.)
BENJUMEA BUZON, MARIA (Azvi Ciudad Alcala C.F.)
Pala Gutierrez, Isabel (C.D. Samper)
Lucia Sanchez Herradon "SANCHEZ" (C.D.E. Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Santaella Picon, Natalia (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)
Virginia Villegas Rico "VILLEGAS" (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Rando Lopez, Laura Maria (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Francisca Lopez Alonso "LOPEZ" (Las Rozas C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Julia Lago Sanchez "LAGO" (Cádiz C.F. SAD)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)
Ainhoa Anton Rodrigo "ANTON" (Las Rozas C.F.)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Nagore Garcia Mateo "GARCIA" (Las Rozas C.F.)	1 partido de suspensión por Provocaciones al público (Artículo: 128)
--	--

II-CLUBES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

C.D. Samper	Multa por Incumplimiento de obligaciones reglamentarias establecidas en el artículo 180.1 y 2.f. del Reglamento General de la RFEF. (Artículo: 133)
Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Isaac Saenz Barroso "SAENZ" (C.D. Samper)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Valiente Lopez, Alberto (Futbolellas CFF Torrejón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Miguel Angel Vialcho Miranda "VIALCHO" (Las Rozas C.F.)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a. (Artículo: 123)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6
Temporada: 2023-2024
JORNADA:23 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Yisely Garces Montelongo "GARCES" (C.D. Pena La Amistad)
LEMAUR MEDINA, VAITIARE DEL CARMEN (C.D. Pena La Amistad)
SAN GIL SOSA, MARIA A (Cardones, C.D.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Aroa Manuela Segura Padron "SEGURA" (C.D. Argual)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Iquebana Perez Rodriguez (U.D. La Palma Tarsa)
Yohana Lorenzo Santos "LORENZO" (U.D. La Palma Tarsa)
Hugo De Leon Hernandez "DE LEON" (U.D. San Antonio Pureza)
Evelyn Bolaños Duran "BOLAÑOS" (U.D. San Antonio Pureza)
Cynthia Mallorquin Estevez "MALLORQUIN" (U.D. San Antonio Pureza)
Nerea Marin Navarro "MARIN" (C.D. Argual)

II-CLUBES

C.F. Union Viera "B"

Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve
(Artículo: 117)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F. Union Viera "B"

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD UNIÓN VIERA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- Recibida en sede de este Órgano Disciplinario el acta arbitral del encuentro antes citado, en el apartado que se cita posteriormente, se recogen las siguientes incidencias:

"6.- OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES

Unión Viera "B" CF: durante la segunda parte del encuentro dos miembros del club, los cuales son identificados por la equipación del club se dirigen de manera continua al asistente 2 con ánimo de increparle su actitud , y además, consiguiendo identificar a: Basilio Jose Hernández Cruz, entrenador de la categoría Alevín del club, el cual se dirigió de manera literal al asistente en los siguientes términos: "no estes de chulo porque al final voy y te meto una bofetada que te dejo en el suelo y a mi me da igual esto".

Tras ello se le comunica al delegado de equipo que haga el favor de comunicar que dichas personas abandonen la zona del terreno de juego y estos se niegan y se mantienen durante lo que queda de encuentro en dicha zona".

SEGUNDO.- El CF Unión Viera en sus alegaciones afirma que Basilio José Hernández Cruz no pertenece a su club como dice el acta sino que es delegado de otro club, conocimiento que le proporciona el hecho de que su campo de juego está compartido con otro club, el CF Garepa Viera, ya que el campo es municipal.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Continúa indicando que el señor mencionado, era el delegado de campo del siguiente partido y lo que ocurrió fue que la colegiada del siguiente encuentro no tenía hojas de auxilio para hacer la alineación y fue a preguntarle al asistente de este partido si tenía. El asistente contestó de malas maneras de manera desafiante y es por ello la reacción del delegado mencionado.

TERCERO.- Las manifestaciones exculpatorias carecen de valor a efectos de eximir de responsabilidad del club, en primer lugar, porque no aporta ninguna prueba sobre su alegato, y en segundo lugar porque resulta determinante que los autores de los incidentes llevaran la indumentaria del Unión Viera CF, y ello sin dejar de recordar la presunción de veracidad del acta arbitral, que sin duda, aquí no ha quedado desacreditada.

Y ya por último, recordar igualmente la obligación de que el club adopte todas las medidas de seguridad para que hechos como éste, sean evitados.

Por tanto, en opinión de este Juez Disciplinario, es el artículo 15 del Código Disciplinario la referencia para la delimitación de la responsabilidad de los clubes al establecer que cuando con ocasión de un partido se altere el orden o se menoscabe la integridad de los árbitros, incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad, circunstancia que sin duda, aquí no concurre.

CUARTO.- Considerando lo anterior, y a la vista de lo establecido en el artículo 15.2 del Código Disciplinario se califican como leves los incidentes producidos y, por tanto, se considera que el club resulta acreedor a la sanción de 201 € por alteración del orden del encuentro, infringiendo el artículo 117 del citado Código en el que se establece que el club responsable de los hechos ya referenciados, podrá ser sancionado con multa de hasta 602 €.